

ASUNTO: PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GRANADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

EXPEDIENTE MOAD: [2020/PES_01/021483](#)

REGISTRADO DE INTERVENCIÓN EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 (ÚLTIMA ENTRADA), AL NÚMERO 90.782.

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante) y artículo 54-1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones de Régimen Local vigentes (RDLvo 781/86), esta Intervención informa:

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación y normativa aplicable, a la que se adecua el expediente, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones de Régimen Local Vigentes (RDLvo 781/86).
- Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la LRBRL (Ley 27/2013).
- Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos del Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	1/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2021

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 48 al 55, 162 al 171 (Sección 1ª, Capítulo I, del Título VI) (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la LRHL (RD 500/90).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por la que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (modificada entre otras por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, *de Reformas para el Impulso a la Productividad*) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el artículo 189-2 del TRLRHL, regulador de determinados aspectos de dicha materia
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante Orden HAP 2105/2012), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (en adelante RDL 17/2014).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	2/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

- Reglamento de Control Interno de esta Diputación (y anexo XV de las BEP), aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo y 29 de noviembre de 2018 y publicado en el B.O.P. de fecha 25 de julio y 31 de diciembre de 2018, en tanto que el informe de fiscalización que en él se recoge se ha de hacer sobre las operaciones que han de constituir la ejecución del Presupuesto que se aprueba, cerrando con ello el ciclo presupuestario que se inicia. (RCI).
- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, será tenida en cuenta como posible orientación y referencia, dado su carácter de Ley exclusivamente de aplicación en la Administración General del Estado (*“al sector público estatal”, artículos 1 y 2*).
- Además, el expediente se habrá de ajustar a cuanto al efecto disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021 o la normativa que en defecto de esta y a sus mismos fines se dicte.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015), artículos 118 a 127 (régimen de los consorcios).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD. 424/2017)
- Especial trascendencia tiene para el presupuesto del ejercicio 2021 el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, por los que se suspenden las reglas fiscales en 2020 y 2021, a los que más adelante nos hemos de referir.

Aunque carecen de cualquier rango normativo se han de tener en cuenta, si bien de manera matizada por la suspensión de las reglas fiscales antes dicha, dado su carácter orientador también:

- “El Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones locales” elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se lleva a cabo una aproximación al déficit valorado de acuerdo a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95) (En adelante el Manual)

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	3/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

- “Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales” elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado
- “Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales”, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (última edición 2014, en adelante Guía Regla de Gasto).

SEGUNDO.- PRECEPTIVIDAD DEL INFORME

Este informe es preceptivo por establecerlo así el artículo 168.4 TRLRHL y el artículo 18.4 del RD 500/90, destacando de este último:

4. Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el Artículo 12 y en el presente Artículo, el Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución.

*La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo **no inferior a diez días** e informado antes del 10 de octubre.*

Además, algunos extremos del expediente deben ser objeto de especial examen por parte de la Intervención, especialmente los que guardan relación con los preceptos contenidos en la LOEPSF, si bien de manera matizada por la suspensión de las reglas fiscales antes dicha, recayendo igualmente sobre el Interventor la obligación **VIGENTE** de remisión de determinada información sobre el particular al Ministerio de Hacienda.

El artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula *el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local* (en adelante RD 424/2017), es del siguiente tenor:

Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. *El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:*

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	4/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

En consecuencia, la emisión de este informe no significa el ejercicio de la función interventora, de la fiscalización previa del expediente, habida cuenta que la aprobación del presupuesto en sí misma no significa de manera directa la autorización/aprobación de un gasto con cargo al presupuesto provincial o reconocimiento de un derecho a favor de aquél. Fiscalización previa a la que sí estarán sometidos los actos de ejecución de aquél y de la que se puede derivar, en su caso, la emisión de reparos en los términos de los artículos 12 y s.s. del RD 424/2017.

TERCERO.- ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2021¹.

1º.- ACUERDOS ADOPTADOS:

I. Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020

*Solicitar del Congreso de los Diputados la **apreciación** de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una **situación de emergencia extraordinaria** que se ajusta a lo dispuesto en el **artículo 135.4 de la Constitución** y en el **artículo 11.3 de la LOEPSF**.*

Quedan suspendidos los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 de:

- *adecuación de los **objetivos** de estabilidad presupuestaria y de deuda pública **para el conjunto de AAPP y de cada uno de sus subsectores para el año 2020** para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, y*
- *fijación de los **objetivos** de estabilidad presupuestaria y de deuda pública **para el conjunto de AAPP y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023** para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.*

¹ Jornadas de Estabilidad y endeudamiento celebradas el jueves 29 de octubre de 2020 por COSITALNETWORK en las que se abordó la SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES por los ponentes D. Gabriel Hurtado López, Subdirector General de Estudios y Financiación de Entidades Locales y D. José Joaquín Serrano Ortega, Subdirector General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales y actualizada con las [preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las comunidades autónomas y las entidades locales](#) que ha publicado la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

SE RECOGE EN EL INFORME UN EXTRACTO DEL CONTENIDO DE DICHAS JORNADAS Y DEL DOCUMENTO DE PREGUNTAS ELABORADO POR LA INTERVENCIÓN PROVINCIAL.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	5/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

II. Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020

Se aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de **emergencia extraordinaria**, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF. **ACTIVACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA**

Artículo 135.4 de la Constitución establece que *los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública “sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”*.

Artículo 11.3 de la LOEPSF dispone que *“Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo”*.

2º-. ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN A LAS CORPORACIONES LOCALES

- **A PARTIR DEL ACUERDO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 ES APLICABLE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN SIN QUE SEA NECESARIA NORMA ALGUNA DE DESARROLLO. LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO HA ELABORADO UNA GUÍA FAQ (PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES)**
- El principio de **estabilidad presupuestaria en su aplicación a las EELL se regula en el artículo 11.4 de la LOEPSF¹**.

- Según D. Gabriel Hurtado (Subdirector General de Estudios y Financiación de Entidades Locales): La **interpretación normativa**: *“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”* (artículo 3.1 CC).

La finalidad del artículo 11.4 de la LOEPSF: tratándose de las EELL, **mantenimiento preceptivo de la situación de equilibrio o superávit presupuestario**, pero el legislador no pudo contemplar una situación tan excepcional como la actual crisis sanitaria, económica y social provocada por la COVID-19, de impacto mundial.

No parece que tenga fundamento suspender los ACM de 11 de febrero de 2020 para las administraciones del Estado y de las CCAA y restringir la actuación y el ejercicio de las competencias por las EELL, cuando su concurso es necesario para solventar la crisis provocada por la COVID-19.

¹**Artículo 11.4 de la LOEPSF** *“Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”*

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	6/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

3º.- EFECTOS EN LAS CORPORACIONES LOCALES.

.../...

3º.5.- PRESUPUESTOS 2021

- Los presupuestos de las EELL consolidados de 2021 podrán presentar una situación de déficit de hasta el 0,1% del PIB, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable¹.
- Sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL en su totalidad, y, concretamente, **el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que “cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.**
- **3º.6.- APROBACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO (ART. 30 LOEPSF)**
- El artículo 30 de la LOEPSF se refiere al límite de gasto no financiero, y su apartado 1 dispone que “El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.”
- Este precepto se refiere al gasto no financiero que se recoge en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios, no de contabilidad nacional. Por este motivo, **debe considerarse aplicable y no suspendido.**
- **AUNQUE NO DISPONGAMOS DE TECHO DE GASTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

1.- Con carácter previo, y debería de haberse hecho antes, pero no habiendo sido así, se ha de hacer en la misma sesión o acuerdo en que se incluya la aprobación del presupuesto, el Pleno debe aprobar el Límite de gasto no financiero y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30-1 de la LOEPSF.

¹ El déficit del 0,1 % permitido por los acuerdos referidos en atención a la situación provocada por la pandemia, ha de entenderse, según el criterio de esta Intervención respecto de la liquidación del presupuesto de 2020/21, no de la elaboración del presupuesto anual, en la que rigen los principios presupuestarios citados.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	7/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

Artículo 30. Límite de gasto no financiero.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Este extremo se recoge en la propuesta de aprobación del expediente suscrita por el Señor Diputado de Economía, y Patrimonio en la cifra de **289.264.568,15 €** (consolidado-perímetro consolidación), deberá ser objeto de específica aprobación por el Pleno.

También Establece la LOEPSF, y mantiene vigencia, que

Artículo 5. Principio de plurianualidad.

La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

Artículo 29. Marco presupuestario a medio plazo.

1. Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.

El Plan presupuestario a medio plazo se ha establecido en expediente aprobado por Resolución de la Sr. Vicepresidente Cuarto y Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio el día 13 de marzo de 2020 (Resolución

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	8/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

901) habiendo dado traslado del mismo esta Intervención al Ministerio de Hacienda (en adelante Ministerio) en los términos fijados en dicha resolución.

2.- Corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación del expediente de Presupuesto, tal y como establecen los artículos 33.1, 47 y 112 de la LRBRL y 168 TRLRHL.

Dicho trámite requiere de su aprobación inicial, según dispone el artículo 169.1 TRLRHL, tras la cual se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y se habilitará un plazo de 15 días para que los interesados a los que se refiere el artículo 170 de la citada Ley, puedan presentar reclamaciones por los motivos que en dicho artículo se recogen. Transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo 169.1, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, en caso contrario, si se presentan alegaciones y/o reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto definitivo precisará para su entrada en vigor de la previa inserción de un resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 169-3 y 5 TRLRHL), debiéndose tener en cuenta lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL¹.

Asimismo, debe ser objeto de aprobación y publicación la plantilla de personal y en su caso, la Relación de Puestos de Trabajo (artículos 126 y 127 RDLvo 781/86, **recogidos literalmente más adelante**).

Una vez formado el Presupuesto General de la Corporación, e informado por la Intervención **(para lo que el R.D. 500/90 establece un plazo de 10 días DEL QUE ESTE AÑO TAMPOCO HE DISPUESTO)**, se estará a la tramitación dispuesta en el artículo 169 del TRLRHL y en el Reglamento Orgánico de la Diputación², esto es:

1. Aprobación inicial, exposición al público y aprobación definitiva en los términos antes dichos.

¹ 2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, **salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.** ..

² En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados de esta organización.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	9/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

2. La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presente Presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados, y se realizará con los requisitos y límites previstos en el art. 21 del R.D. 500/1990.

3. *El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el «Boletín Oficial» de la Provincia en los términos antes expuestos.*

4. *Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al «Boletín Oficial» a que se refiere el apartado anterior.*

5. *El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en el BOP.*

El presupuesto aprobado tendrá efectos desde el día uno de enero de 2021, a tenor del artículo 21-6 y 7 del RD 500/90

6. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

CUARTO.- CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del TRLRHL, el Presupuesto General de la Diputación de Granada está integrado por:

- a) El Presupuesto de la Diputación Provincial.
- b) Los Presupuestos de sus Organismos Autónomos: Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), Patronato García Lorca,

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	10/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

Patronato Provincial de Turismo, Servicio Provincial Tributario (SPT) y Agencia Provincial de Extinción de Incendios (APEI).

- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades de capital íntegramente público (provincial): Viviendas Sociales de Granada S. A. (VISOGSA).
- d) **Sobre Granada Desarrollo Innova se ha de señalar que solo falta realizar la inscripción registral de su disolución y liquidación.**

El Resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos es el siguiente:

1.- Presupuesto de la Diputación Provincial De Granada

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	9.815.230,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	12.598.377,45
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	13.563.407,57
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	209.794.190,43
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	16.100,00
Capítulo VI. Enajenación Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias Capital	19.922.204,84
Capítulo VIII. Activos Financieros	2,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	4.298.749,22
TOTAL PRESUPUESTO	270.008.261,51
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo I. Gastos de Personal	79.425.736,45
Capítulo II. Gastos en Bienes Corrientes y servicios	49.007.007,13
Capítulo III. Gastos financieros	1.230.877,11
Capítulo IV. Transferencias corrientes	81.845.956,76
Capítulo V. Fondo de Contingencia	5.689.894,42
Capítulo VI. Inversiones reales	27.277.923,64
Capítulo VII. Transferencias de Capital	19.289.024,02
Capítulo VIII. Activos Financieros	2,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	4.298.749,22
TOTAL PRESUPUESTO	268.065.170,75

Arroja un Superávit de

1.943.090,76

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	11/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

2.- Presupuesto de Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional (CEMCI):

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	477.390,00
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	692.510,00
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	100,00
Capítulo VI. Enajenación Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	15.000,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.185.000,00
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo I. Gastos de Personal	942.883,64
Capítulo II. Gastos en Bienes Corrientes y servicios	179.916,36
Capítulo III. Gastos financieros	2.000,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	2.200,00
Capítulo V. Fondo de Contingencia	3.000,00
Capítulo VI. Inversiones reales	40.000,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	15.000,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.185.000,00

Arroja un Superávit de 0,00

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	12/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

3.- Presupuesto del Patronato Provincial Federico García Lorca

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	16.000,00
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	498.000,00
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	100,00
Capítulo VI. Enajenación Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	0,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	514.100,00
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo I. Gastos de Personal	312.911,14
Capítulo II. Gastos en Bienes Corrientes y servicios	188.634,69
Capítulo III. Gastos financieros	0,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	3.800,00
Capítulo V. Fondo de Contingencia	2.754,17
Capítulo VI. Inversiones reales	6.000,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	0,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	514.100,00

Arroja un Superávit de

0,00

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	13/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

4.- Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	5.500,00
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	2.330.139,90
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	120,00
Capítulo VI. Enajenación Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	12.000,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.347.759,90
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo I. Gastos de Personal	1.053.972,80
Capítulo II. Gastos en Bienes Corrientes y servicios	925.801,91
Capítulo III. Gastos financieros	500,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	329.470,93
Capítulo V. Fondo de Contingencia	9.114,19
Capítulo VI. Inversiones reales	14.100,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	2.800,07
Capítulo VIII. Activos Financieros	12.000,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.347.759,90

Arroja un Superávit de

0,00

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	14/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

5.- El Presupuesto del Servicio Provincial Tributario:

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	9.078.654,36
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	0,00
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	10.000,00
Capítulo VI. Enajenación Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	6,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	9.088.660,36
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo I. Gastos de Personal	5.252.640,36
Capítulo II. Gastos en Bienes Corrientes y servicios	2.360.002,00
Capítulo III. Gastos financieros	26.012,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	300.000,00
Capítulo V. Fondo de Contingencia	250.000,00
Capítulo VI. Inversiones reales	900.000,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	6,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	9.088.660,36

Arroja un Superávit de

0,00

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	15/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

6.- El Presupuesto de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	0,00
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	4.355.844,34
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	0,00
Capítulo VI. Enajenación Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	10.500,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	4.366.344,34
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo I. Gastos de Personal	3.856.844,34
Capítulo II. Gastos en Bienes Corrientes y servicios	487.500,00
Capítulo III. Gastos financieros	0,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	0,00
Capítulo V. Fondo de Contingencia	5.000,00
Capítulo VI. Inversiones reales	6.500,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	10.500,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	4.366.344,34

Arroja un Superávit de

0,00

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	16/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

7.- Las previsiones de Gastos e Ingresos de VISOGSA ascienden a:

VISOGSA	IMPORTES
INGRESOS	10.166.823,08
GASTOS	11.681.941,19
DÉFICIT	-1.515.118,11

8.- Las previsiones de Gastos e Ingresos de GRANADA DESARROLLO INNOVA ascienden a:

GRANADA DESARROLLO INNOVA	IMPORTES
INGRESOS	0
GASTOS	0
SUPERAVIT	0

No constan las previsiones de Gastos e Ingresos de GRANADA DESARROLLO INNOVA por las razones antes dichas.

Respecto de Visogsa se ha de señalar que en el informe de esta Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública del tercer trimestre de 2017, emitido el 15 de noviembre de 2017 se hacía constar expresamente:

- Con fecha 30 de octubre de 2017 se ha recibido de la IGAE correo electrónico acompañando la clasificación en términos de contabilidad nacional de dicha entidad, en aplicación del RD 1463/2007 de aplicación a las entidades locales de la normativa de estabilidad presupuestaria, en el que concluye que Visogsa ha de integrarse en el Sector de Administraciones Públicas:

Del estudio de las cuentas anuales de los ejercicios 2014 a 2016, se observa que los recursos de la Sociedad proceden fundamentalmente de los ingresos por ventas de viviendas, garajes, trasteros y locales; de los ingresos por arrendamientos; y de las subvenciones que recibe (fundamentalmente subsidiaciones a cargo de la Comunidad Autónoma). Teniendo en cuenta los ingresos que se pueden considerar ventas en

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	17/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

contabilidad nacional (margen de la actividad de venta de viviendas) e ingresos por arrendamientos facturados al sector privado, la Sociedad no cumple la regla del 50% en la serie temporal analizada. Por tanto, **procede su clasificación dentro del sector de las Administraciones Públicas (S.13).**

Conclusión respecto de la cual se procedió a la formulación de alegaciones por considerarla contraria a derecho y perjudicial para los intereses de esta entidad el día 1 de agosto de 2018 y respecto de las mismas con fecha 14 de enero de 2019 se ha recibido contestación mediante correo electrónico de la Intervención General de la Diputación con el siguiente tenor literal:

En relación a la solicitud de reclasificación de la entidad VISOGSA, hay que señalar:

1. Se han analizado las alegaciones formuladas en relación a la sectorización de la entidad, y se ha de tener en cuenta en el cómputo del ratio que las subvenciones con carácter general no forman parte de las ventas tal y como señala el Manual de la IGAE:

“A efectos de la norma del 50% las “ventas” se deben identificar con el importe obtenido por la venta de los bienes y/o servicios producidos, excluidos los impuestos sobre los productos y excluidos las subvenciones pagadas por una Administración pública destinada al cubrir el déficit global de la unidad. En este sentido, las únicas subvenciones que computarían como “ventas” a estos efectos, serían aquellas que recibieran también los productores privados para el mismo tipo de actividad y calculada por unidad de bien o servicio producido. No obstante, hay que tener en cuenta que Eurostat realiza una interpretación sumamente restrictiva de las subvenciones a los productos que pueden considerarse como ingresos por ventas para la aplicación de este criterio del 50%, por lo que será necesario un análisis caso por caso de estas subvenciones, aun cuando también las reciban unidades privadas.”

2. Del análisis del ratio calculado para los años 2014 a 2017 (teniendo en cuenta el párrafo anterior), resulta una situación dudosa que no permite llevar a cabo la revisión de la clasificación. Por ello y con objeto de tener más información temporal, se solicita cuando estén disponibles, las cuentas del ejercicio 2018, junto con el informe de auditoría de la sociedad.

Respuesta respecto de la que es necesario realizar un seguimiento, pues parece que la IGAE no ha tomado la acción presentada por la Diputación como una alegación a la decisión tomada, por no considerarla procedente, sino como una solicitud de cambio de consideración de la sociedad como administración pública.

En este informe, se ha de mantener a Visogsa como *Administración pública*, lo que tiene trascendencia en relación al cálculo de las reglas fiscales (Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto, deuda pública y periodo medio de pago).

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	18/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

En aplicación del artículo 164 del TRLRHL no se ha de incluir en el Presupuesto General de la Diputación el presupuesto de ningún otro ente en el que esta participe.

Por otra parte, en aplicación de las Leyes 27/2013 y 40/2015 el Consorcio de Extinción de Incendios y el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos (Resur) han de quedar adscritos a esta Diputación, a este extremo y sus consecuencias más adelante se referirá este informe.

El Consorcio de Extinción de Incendios por disposición de sus Estatutos, aprobados por esta Diputación (ya se ha hecho así con el presupuesto de 2016, a través del procedimiento aprobado por el pleno el 4 de diciembre de 2014)

Y respecto de Resur se ha de reiterar lo manifestado por esta Intervención en NIS de 21 de febrero de 2019, en la que trasladaba a la Secretaría General, para du dación de cuenta al Pleno de la remisión de información al Ministerio correspondiente al cuarto trimestre de 2018:

El MINHFP ha incluido dentro de la información a remitir como se ha dicho datos del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RESUR), cuya disolución se acordó por su asamblea en diciembre de 2012, respecto de este particular se ha reseñado en observaciones lo siguiente:

En el informe de Intervención al Presupuesto de 2018 se señala lo siguiente

Y respecto de Resur se ha de reiterar lo manifestado por esta Intervención en NIS de 1 de febrero de 2016, en la que trasladaba a la Secretaría General, para du dación de cuenta al Pleno de la remisión de información al Ministerio correspondiente al cuarto trimestre de 2016:

El MINHAP ha incluido dentro de la información a remitir datos del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RESUR), cuya disolución se acordó por su asamblea en diciembre de 2012, respecto de este particular se ha reseñado en observaciones lo siguiente:

En la remisión del Presupuesto 2016 no se incluyó la Entidad I C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada por eso en la columna " Previsiones/Créditos Iniciales Presupuestos" del resumen de la Económica tiene todos los importes a 0.

No se remite información alguna (se señala 1,00 €) respecto del C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada (Resur) en coordinación con lo reseñado por el Sr. Subdirector General de Estudios y Financiación de entidades locales en su Oficio de 17 de mayo de 2013. Ratificado por el Escrito de la Secretaria General de Coordinación autonómica y Local de 19 de julio de 2013 dada su situación de Consorcio en disolución que solo le permite, a decir de dichas resoluciones:

Una entidad en disolución no puede ni debe, por definición, asumir nuevas obligaciones de pago ni contraer nuevos compromisos que no sean los tendentes a liquidar la respectiva entidad.,

Las dificultades en remitir la información al Ministerio con esos datos y la posibilidad que dicha remisión respecto de este Consorcio pueda bloquear la remisión del resto de información, hacen a la Intervención plantear la remisión de la información real obtenida trimestralmente, la cual en todo caso

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	19/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

respecto de lo que atañe al cumplimiento de las reglas fiscales de esta entidad ha de tener un efecto neutro.

Las dificultades en remitir la información al Ministerio con esos datos y la posibilidad que dicha remisión respecto de este Consorcio pueda bloquear la remisión del resto de información, ha hecho que la Intervención incluya la información real obtenida trimestralmente, la cual en todo caso respecto de lo que atañe al cumplimiento de las reglas fiscales de esta entidad tiene un efecto neutro.

Los presupuestos de estos Consorcios son:

9.- Presupuesto del Consorcio Residuos Sólidos Urbanos (RESUR):

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	0,00
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	796.633,60
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	50.000,00
Capítulo VI. Enajenación Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	0,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	846.633,60

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo I. Gastos de Personal	12.000,00
Capítulo II. Gastos en Bienes Corrientes y servicios	834.633,60
Capítulo III. Gastos financieros	0,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	0,00
Capítulo V. Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo VI. Inversiones reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	0,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	846.633,60

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	20/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

10.- Presupuesto del Consorcio Extinción de Incendios (BOMBEROS)

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	2.608.650,55
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	4.606.090,31
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	100,00
Capítulo VI. Enajenación Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	0,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	7.214.840,86
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo I. Gastos de Personal	79.500,00
Capítulo II. Gastos en Bienes Corrientes y servicios	317.947,45
Capítulo III. Gastos financieros	0,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	4.263.165,00
Capítulo V. Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo VI. Inversiones reales	2.554.228,41
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	0,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	7.214.840,86

No así el resto de Consorcios y otras entidades que figuran en la aplicación de la Oficina Virtual de Entidades Locales del Ministerio respecto de la remisión de la información del presupuesto de 2020, ni las que aparecen en las comunicaciones recibidas por correo electrónico el 4 de enero de 2017 de la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público de la Intervención General de la Administración (IGAE), frente a la que esta Intervención evacuó alegaciones, por la misma vía y sin contestación a la fecha, y respecto de la que recomienda el inicio de actuaciones a fin de eliminar la incorrecta adscripción, en concreto, unas y otras, son:

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	21/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES 2020

Datos Presupuestarios, Estados Iniciales, e información individualizada de cada Entidad

Entidades que forman la Corporación Local o dependientes

Código	Denominación	Clasificación	Situación de información	Entrar
01-18-000-DD-000	Diputación Prov. de Granada	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DO-001	Agencia Provincial de Extinción de Incendios	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DV-001	P. Prov. Turismo	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DV-005	P. Garcia Lorca	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DV-006	P. Cemci	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DV-007	Servicio Provincial Tributario	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DP-001	Viviendas Sociales de Granada (VISOGSA)	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DP-004	Granada Desarrollo Innova S.A.	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-00-082-CC-000	C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-00-085-CC-000	C. Prov. Serv. Prev. Ex. Incen. Salv. Granada	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-00-088-CC-000	C. Urbanístico del Barranco del Poqueira	PENDIENTE	Cerrado informe evaluación	
01-00-013-CC-000	C. Estación Recreativa Puerto de la Ragua	PENDIENTE	Cerrado informe evaluación	

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	22/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

UNIDADES PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN

SITUACIÓN EN CONTABILIDAD NACIONAL DE LAS UNIDADES QUE FIGURAN EN EL INVENTARIO DE CORPORACIONES LOCALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA (Diciembre de 2015)		
SECTORIZACIÓN	NOMBRE DE LA UNIDAD	ADMINISTRACIÓN DE DEPENDENCIA
UNIDADES PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN	CONSORCIO AGUAS BLANCAS	PENDIENTE DE ASIGNAR
	CONSORCIO URBANÍSTICO DEL BARRANCO DE POQUEIRA	D.P. GRANADA
	CONSORCIO GRANADA CULTURAL. NO SE LLEGÓ A CONSTITUIR TRAS LA APROBACION INICIAL DE SUS ESTATUTOS	PENDIENTE DE ASIGNAR

A efectos presupuestarios y contables, la adscripción de algún consorcio significa (Ley 40/2015):

Artículo 120. Régimen de adscripción.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo.

2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
 - b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
 - c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
 - d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
 - e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
 - f) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
 - g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
 - h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.
- ...///...

Artículo 122. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	23/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

3. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

4. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

5. Los consorcios se registrarán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos

La adscripción indebida de Consorcios a esta entidad no es una cuestión nueva, en ejercicios anteriores se ha llegado incluso a formular requerimiento previo de subsanación al Ministerio.

Se quiere reseñar que a juicio del que suscribe la permanencia en cualquier consorcio que conllevara necesariamente los indicados efectos a cargo de esta Diputación (adscripción, resaltados en negrita) debe adoptarse en expediente en el que se acredite respecto de los consorcios de manera suficiente la realidad de su situación, económica y patrimonial y las consecuencias que dicha integración, a los efectos de lo establecido en la LOEPSF ha de significar para esta entidad, teniendo en cuenta que la colaboración con el servicio o servicios atendidos a través del Consorcio puede prestarse o en su caso seguir prestándose por esta Diputación a través de otra vías establecidas igualmente en la legislación vigente

Especialmente se ha de examinar, aunque se trate formalmente de adaptación o revisión de estatutos que tengan como consecuencia la indicada adscripción, si se cumplen o no el mandato recogido en el artículo 57 de la LRBRL en los términos en que esté ha sido modificado por la Ley 27/2013 que para su conocimiento se transcribe literalmente a continuación:

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	24/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. La constitución de un consorcio **solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio** y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.»

También se ha de acreditar en el expediente la procedencia de la participación de la Diputación en el consorcio, a la vista de las competencias que la Ley le asigna.

Además, se ha de señalar que con motivo de la vigencia de la Ley 27/2013, en esta Diputación se incoó expediente relativo a la aplicación de la misma (aprobado por el Pleno el 12 de junio de 2014) en el cual no se realizó ningún pronunciamiento en lo que atañe a la participación de la Diputación en otros organismos como pudiera ser el caso de los Consorcios. Tampoco, en el ámbito expresado ha habido aún pronunciamiento acerca de la necesaria revisión de los Estatutos de los Organismos autónomos y de las Sociedades mercantiles de titularidad provincial, a lo que viene obligada en aplicación de la citada Ley 27/2013, lo que se considera procede realizar en coordinación con el ámbito del expediente instruido.

Sí tras la incoación del respectivo expediente en los términos reseñados anteriormente se diera el caso de que a la Diputación debiera de quedar adscrito a los efectos previstos en la LOEPSF y Ley 27/2013 algún Consorcio, se estima que el proceso más correcto para su integración sea mediante la asignación de una clasificación orgánica específica.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	25/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

Los consorcios, no forman parte del Presupuesto General, forman parte de lo que se denomina perímetro de Consolidación de la Entidad, respecto de este perímetro ha de observarse igualmente el cumplimiento de las reglas fiscales (Estabilidad presupuestaria, Regla de Gasto, deuda pública y periodo medio de pago).

En este informe se realiza ese examen, señalando que respecto de Resur al carecer a la fecha de emisión de este informe de presupuesto aprobado se toman los datos del vigente para 2016.

Respecto de la realización de la necesaria auditoria, se han incoado y concluido procedentemente los oportunos expedientes que se reiterarán de la manera en que sea procedente.

4.1.- Todos los presupuestos integrantes del Presupuesto General (Diputación y Organismos autónomos), y los integrados en el Perímetro de Consolidación para el ejercicio 2020 se presentan sin déficit inicial.

Respecto de los Estados de Gastos e Ingresos de Visogsa, que no son presupuesto, no tienen esa situación, además y sin perjuicio de otras consideraciones que se realizarán más adelante, se ha de señalar que en la aplicación del beneficio que figura en los mismos, caso de materializarse, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de sus respectivos Estatutos¹.

El Presupuesto Consolidado presenta **un superávit de 427.972,65² (1.943.090,76 € Diputación - 1.515.118,11 € Visogsa)**. Se advierte que el principio de equilibrio presupuestario, de obligada observancia, no se cumple exclusivamente con la nivelación de los Estados iniciales, sino que debe mantenerse durante la ejecución del mismo, lo cual exige que las previsiones de ingresos se liquiden efectivamente y respondan a expectativas reales y fundadas y que los gastos se realicen de manera atemperada a la obtención de los citados ingresos.

¹ ARTICULO 24. APROBACION DE LAS CUENTAS; APLICACION DE RESULTADOS.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General resolviéndose sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Con los resultados se constituirá la reserva legal, si procede; con el exceso sobre la cantidad que deba destinarse a reserva legal, se constituirá una reserva estatutaria, salvo que por acuerdo expreso del Consejo de Administración se disponga la aplicación de resultados de forma diferente.

² Véase el apartado 2.2. correspondiente a las estimaciones de ingresos de las sociedades mercantiles

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	26/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

Se considera ajustado a derecho la presentación de un presupuesto con superávit en la Diputación por importe de **1.943.090,76 €**, para atender la devolución de la regularización de la Participación en los Ingresos del Estado procedentes de los ejercicios 2008, 2009 y 2013 (El Pleno en sesión de 28.11.2014 aprobó el fraccionamiento correspondiente a 2008 y 2009 y el celebrado 29.10.2015 aprobó el fraccionamiento de la devolución de la participación en la P.I.E. del ejercicio 2013, ambos por unanimidad).

Igualmente se considera ajustado a derecho la presentación de los estados de previsión de gastos e ingresos de Visogsa *déficit* en por importe de - **1.515.118,11 €**, dada la diferente naturaleza a dichos estados respecto de los presupuestos de las entidades de derecho público de la Diputación¹.

Realizadas las operaciones de consolidación, una vez suprimidas las transferencias internas cifradas en - **8.142.790,58 €**, el Presupuesto Consolidado de la Diputación de Granada asciende en su Estado de ingresos a **289.534.158,61 €**, y en su Estado de Gastos a **289.106.185,96 €**, arrojando el Superávit expresado de **427.972,65 €**.

Realizadas las operaciones de consolidación, una vez suprimidas las transferencias internas cifradas en **12.137.598,28 €** el Presupuesto Consolidado correspondiente al Perímetro de Consolidación de la Diputación de Granada asciende en su Estado de ingresos a **293.600.825,37 €**, y en su Estado de Gastos a **293.172.852,72 €**, arrojando el Superávit expresado de **427.972,65 €**.

QUINTO: DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA DIPUTACIÓN

La Intervención ha emitido informe en los expedientes de aprobación de los presupuestos de los Organismos Autónomos, los cuales han alcanzado a esta fecha la aprobación de sus respectivos Consejos u órganos rectores.

¹ TRLRHL: **Artículo 164.** *Contenido del presupuesto general.*

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

a) El presupuesto de la propia entidad.

b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.

c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Artículo 165. *Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.*

...///...

4. Cada uno de los **presupuestos** que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	27/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

Se ha de señalar en lo que atañe al cálculo de la estabilidad presupuestaria y a la observancia de la Regla de gasto, cuyo examen corresponde a la Intervención, que será objeto de desarrollo en el apartado 2.

1. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS.

A) EQUILIBRIO Y NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA (Art. 165-4 TRLRHL, Artículo 3 de la L.G.E.P. y artículo 15 del Reglamento de Estabilidad en las Entidades Locales)

A.1) PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION

El Estado de Ingresos del Presupuesto de la Diputación, con una cuantía de **270.008.261,51 €**, y el Estados de Gastos del mismo, con una cuantía de **268.065.170,75 €**, muestran un **superávit inicial de 1.943.090,76 €**, con el siguiente desglose:

Agrupación	Ingresos		Gastos
Operaciones corrientes	245.787.305,45 ¹	>	221.498.221,09 ²
Operaciones de Capital no financieras	19.922.204,84 ³	<	46.566.947,66 ⁴
Operaciones Financieras	4.298.751,22 ⁵	=	4.298.751,22 ⁶

De los datos anteriores se desprende que el presupuesto, ajustado, cumple con los requisitos de nivelación presupuestaria interna (I.C. > G.C.).

El superávit formal que presenta el presupuesto de la Diputación de **1.943.092,76 €** es coherente con los citados expedientes aprobados por el Pleno por unanimidad para realizar el reintegro de las liquidaciones efectuadas por el Estado en relación a la PIE de los años 2008, 2009 (28.11.2014) y 2013 (29 de octubre de 2015)

¹ Ingresos por operaciones corrientes = Ingresos Capítulos 1 al 5.

² Gastos por operaciones corrientes = Gastos Capítulos 1 al 5 y 9.

³ Ingresos por operaciones Capital= Ingresos Capítulos 6 y 7

⁴ Gastos por operaciones Capital = Gastos Capital capítulos 6 y 7

⁵ Ingresos por operaciones Financieras= Ingresos Capítulos 8 y 9

⁶ Gastos por operaciones Financieras = Gastos Capítulos 8 y 9

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	28/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

de manera fraccionada, reflejándose en el estado de la Deuda de este expediente lo siguiente:

AÑO	INICIAL	PENDIENTE 01.01.2020	ABONOS EN 2020	PENDIENTE 01.01.2021	PLENO
2008	4.667.350	5.056.296	388.946,04	4.667.350	28,11,2014
2009	18.649.735	20.203.880	1.554.144,72	18.649.735	28,11,2014
2013	0	0	0	0	29,10,2015
TOTAL ACUMULADO	23.317.085,24	25.260.176,00	1.943.090,76	23.317.085,24	

Se señala que el superávit formal es coherente por cuanto que el procedimiento para anotar esas devoluciones fraccionadas es el de devolución de ingresos indebidos que consiste de acuerdo con el artículo 165.3 del TRLRHL en la minoración de los ingresos obtenidos en el ejercicio corriente, no se trata pues de un pago¹.

Así se ha pronunció la Intervención General de la Administración del Estado en fecha 1 de julio de 2008 respondiendo a consulta planteada por esta Diputación y en la Nota Informativa 1/2010 (octubre de 2010) emitida específicamente en relación al tratamiento contable de estas devoluciones.

A.2) PRESUPUESTO CONSOLIDADO (Y PERÍMETRO DE CONSOLIDACION).

En términos consolidados y perímetro de consolidación, Diputación Organismos Autónomos, sociedad y Consorcios, la situación es la siguiente:

Los Estados de Ingresos y Gastos del Presupuesto Consolidado de la Diputación, sus organismos autónomos y Consorcios han sido confeccionados sin déficit inicial y deducidas transferencias internas de **8.142.790,58 € / 12.137.598,28 €**, según el siguiente detalle:

¹ 3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.
Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	29/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2021

ENTE	GASTOS IV	GASTOS VII	INGRESOS IV	INGRESOS VII
DIPUTACION	7.842.790,58	0,00	300.000,00	0,00
CEMCI	0,00	0,00	666.910,00	0,00
LORCA	0,00	0,00	498.000,00	0,00
TURISMO	0,00	0,00	2.322.036,24	0,00
SPT	300.000,00	0,00	0,00	0,00
APEI	0,00	0,00	4.355.844,34	0,00
	8.142.790,58	0,00	8.142.790,58	0,00
<i>C. Ext. Incendios</i>	<i>3.994.807,70</i>	<i>0,00</i>	<i>3.994.807,70</i>	<i>0,00</i>
TOTAL PERÍMETRO CONSOLIDACIÓN	12.137.598,28	0,00	12.137.598,28	0,00

muestra el siguiente desglose:

Agrupación	Ingresos		Gastos
Operaciones corrientes ¹	269.342.363,31	>	248.869.728,28
Operaciones de Capital no financieras ²	19.922.204,84	<	50.103.801,14
Operaciones Financieras ³	4.298.751,22	=	4.298.751,22

De los datos anteriores se desprende que el presupuesto cumple con los requisitos de nivelación presupuestaria interna (I. C. > G. C.).

B) TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA (Artículo 6, 27 Y 28 de la LOEPSF y 29 del Reglamento).

El Presupuesto contiene información suficiente y adecuada para comprobar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, y la requerida en el artículo 29 del REP para que sea remitida por el Presidente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva.

Además, se han de atender, como se han venido haciendo hasta ahora, cuantos requerimientos de información se exigen por la Orden HAP 2105/2012.

¹ Véanse notas 6 y 7 anteriores

² Véanse notas 8 y 9 anteriores

³ Véanse notas 10 y 11 anteriores

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	30/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

C) PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD (Artículos 163 y 164-1 del TRLRHL)

La aprobación y ejecución del presente Presupuesto se rige por el principio de anualidad, sin perjuicio del escenario plurianual en el que se enmarcan sus gastos e ingresos de proyección superior al año y que se ha de refrendar por el marco presupuestario.

Los resultados obtenidos en las liquidaciones de los años 2013, 2015, 2017 y 2018, que concluyen con infracción de la regla de gasto, ponen de manifiesto la necesidad de enmarcar en todo lo posible la ejecución del presupuesto en un ejercicio económico, debiendo ser considerados los saldos restantes, como gasto/ingreso del ejercicio siguiente.

2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Respecto de la evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de las demás reglas fiscales se ha de señalar lo manifestado en el apartado tercero anterior respecto de su suspensión, no obstante se indica:

2.1.- ENTES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL

En el marco del Principio de estabilidad presupuestaria establecido en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF (de observancia obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 165-1 del TRLRHL), y en el artículo 15 del REP, la situación de equilibrio o superávit se computa en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

En el informe de Intervención emitido con ocasión de la aprobación de los presupuestos por los órganos correspondientes de los Organismos Autónomos, a los que me remito, se ha ido haciendo el análisis de este extremo deduciéndose en todos ellos una situación de nivelación y/o capacidad de financiación.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	31/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

En la estimación de los ingresos no se ha realizado ajuste alguno (capítulos 1 a 3) ante la evidencia constatada de que la cifra de ingresos recaudados del ejercicio y de ejercicios cerrados supera el importe de los derechos reconocidos todo ello en los términos reseñados en el Manual.

En el caso del presupuesto de la Diputación se ha de señalar que, según interpretación generalmente aceptada, la estabilidad presupuestaria se cumple en la situación en la que las previsiones de ingresos de carácter no financiero son iguales o superiores a los créditos para gastos de carácter no financiero, o dicho de otra manera, la situación de los gastos financieros son iguales o superiores a los ingresos financieros, es decir:

Gastos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9 : Pasivos Fros) - Ingresos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9 :Pasivos Fros) = Variación Neta de Activos y Pasivos Financieros = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

En términos cuantitativos esta **CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN** será:

ACTIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 8)	2,00 €
PASIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 9)	4.298.749,22 €
(1) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS GASTOS	4.298.751,22 €
ACTIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.8)	2,00 €
PASIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.9)	4.298.749,22 €
(2) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. INGRESO	4.298.751,22 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/EQUILIBRIO = (1) - (2) =	0,00 €

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	32/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

Por tanto, el Presupuesto de la Diputación para del ejercicio 2021 arroja una **situación de equilibrio**, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la LOEPSF, debiéndose señalar que la estabilidad presupuestaria no sólo debe cumplirse al inicio del ejercicio, sino que deberá mantenerse a lo largo del mismo.

Realizando este examen en términos consolidados, respecto de los presupuestos de la Diputación, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles los datos son los siguientes:

Gastos (Cap. 8: Activos Fros + Cap. 9: Pasivos Fros) - Ingresos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9: Pasivos Fros) = Variación Neta de Activos y Pasivos Financieros = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

En términos cuantitativos esta **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN** será:

ACTIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 8)	37.508,00 €
PASIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 9)	6.299.413,58 €
(1) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. GASTOS	6.336.921,58 €
ACTIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.8)	37.508,00 €
PASIVOS FINANCIEROS INGRESOS (CAP.9)	4.298.749,22 €
(2) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. INGRESOS	4.336.257,22 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/EQUILIBRIO = (1) - (2) =	2.000.664,36 €

Por tanto, el proyecto de Presupuesto del ejercicio 2021 consolidado en los términos antes dichos, arroja un **equilibrio** en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la LOEPSF, estabilidad presupuestaria que deberá mantenerse a lo largo del ejercicio. Dicha situación de estabilidad se observa resumidamente en el siguiente cuadro:

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	33/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2021

A.- OPERACIONES CORRIENTES

	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	9.815.230,00	92.073.089,96	
II	12.598.377,45	61.190.204,44	
III	30.439.340,69	1.657.997,36	
IV	218.801.791,70	82.481.427,69	
V	1.763.747,29	5.959.762,78	
O. CORRIENTES	273.418.487,13	243.362.482,23	30.056.004,90
TRANSFERENCIAS INTERNAS	8.142.790,58	8.142.790,58	
AJUSTES:	265.275.696,55	235.219.691,65	
REDUCCIÓN INGRESOS CORRIENTES	0,00	0,00	
REDUCCIÓN INGRESOS DE CAPITAL	0,00	0,00	
CAPITULO IX	0,00	6.299.413,58	
	0,00	6.299.413,58	
AJUSTADO	265.275.696,55	241.519.105,23	23.756.591,32

TOTAL

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	9.815.230,00	92.073.089,96	
II	12.598.377,45	61.190.204,44	
III	30.439.340,69	1.657.997,36	
IV	218.801.791,70	82.481.427,69	
V	1.763.747,29	5.959.762,78	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	273.418.487,13	243.362.482,23	30.056.004,90
TRANSFERENCIAS INTERNAS	8.142.790,58	8.142.790,58	
AJUSTES:	265.275.696,55	235.219.691,65	
VI	0,00	0,00	0,00
VII	19.922.204,84	28.257.748,64	19.291.824,09
OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	19.922.204,84	47.549.572,73	-27.627.367,89
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	285.197.901,39	282.769.264,38	2.428.637,01
VIII	37.508,00	37.508,00	
IX	4.298.749,22	6.299.413,58	
OPERACIONES FINANCIERAS	4.336.257,22	6.336.921,58	-2.000.664,36
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	24.258.462,06	53.886.494,31	-29.628.032,25
TOTAL PRESUPUESTO	289.534.158,61	289.106.185,96	427.972,65
CONTRATACION NETA ACTIVOS FINANCIEROS			0,00
CONTRATACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS			-2.000.664,36
NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACION			2.000.664,36
			427.972,65

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	34/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

Lo mismo ocurre respecto del perímetro de consolidación:

A.- OPERACIONES CORRIENTES

	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	9.815.230,00	92.164.589,96	
II	12.598.377,45	62.342.785,49	
III	33.047.991,24	1.657.997,36	
IV	224.204.515,61	86.744.592,69	
V	1.813.847,29	5.959.762,78	
O. CORRIENTES	281.479.961,59	248.869.728,28	32.610.233,31
TRANSFERENCIAS INTERNAS	12.137.598,28	12.137.598,28	
AJUSTES:	269.342.363,31	236.732.130,00	
REDUCCIÓN INGRESOS	0,00	0,00	
REDUCCIÓN INGRESOS DE CAPITAL	0,00	0,00	
CAPITULO IX	0,00	6.299.413,58	
	0,00	6.299.413,58	
AJUSTADO	269.342.363,31	243.031.543,58	26.310.819,73

TOTAL

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	9.815.230,00	92.164.589,96	
II	12.598.377,45	62.342.785,49	
III	33.047.991,24	1.657.997,36	
IV	224.204.515,61	86.744.592,69	
V	1.813.847,29	5.959.762,78	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	281.479.961,59	248.869.728,28	32.610.233,31
TRANSFERENCIAS INTERNAS	12.137.598,28	12.137.598,28	
AJUSTES:	269.342.363,31	236.732.130,00	
	0,00		0,00
VI	0,00	30.811.977,05	
VII	19.922.204,84	19.291.824,09	
OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	19.922.204,84	50.103.801,14	-30.181.596,30
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	289.264.568,15	286.835.931,14	2.428.637,01
VIII	37.508,00	37.508,00	
IX	4.298.749,22	6.299.413,58	
OPERACIONES FINANCIERAS	4.336.257,22	6.336.921,58	-2.000.664,36
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	24.258.462,06	56.440.722,72	-32.182.260,66
TOTAL PRESUPUESTO	293.600.825,37	293.172.852,72	427.972,65

CONTRATACION NETA ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CONTRATACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS	-2.000.664,36
	2.000.664,36
NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACION	427.972,65

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	35/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

2.2.- SOCIEDADES MERCANTILES

En cuanto a las especialidades que plantea el cálculo de la estabilidad presupuestaria en las sociedades mercantiles se ha de manifestar:

Que el **artículo 2 de la LOEPSF establece:**

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

Que el artículo 3 de la misma señala:

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Y, además de ello, el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales señala que:

3º. Finalmente, la entidad debe ser una unidad institucional pública no de mercado.

Según el SEC95 y el MANUAL, las unidades públicas que tengan como función principal redistribuir renta y riqueza o bien, que sean “**productores no de mercado**” (esto es, que ofrezcan a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito) serán administraciones públicas en contabilidad nacional.

Por el contrario, quedarán fuera del sector Administraciones públicas las unidades públicas que realicen actividades comerciales y vendan sus productos y/o presten servicios percibiendo precios económicamente significativos, entendiéndose como tales, con carácter general, aquellos que permitan que las “ventas” cubran al menos el cincuenta por ciento de sus costes de producción. Estas unidades son denominadas “**productores de mercado**”.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	36/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

.....

Por tanto, cuando se analiza las unidades públicas con el fin de efectuar su clasificación institucional dentro o fuera del sector de las Administraciones públicas, deben estudiarse los siguientes aspectos:

1. **Actividad económica realizada por una unidad pública.**
2. **Naturaleza de los ingresos de las unidades públicas.**
3. **Aplicación de la regla del 50%.**

....

En el caso de las dos sociedades mercantiles de capital íntegramente provincial (por tanto unidades públicas) que se integran en el Presupuesto General de la Diputación, Granada Desarrollo Innova tiene la consideración, en términos de contabilidad nacional, de administración pública, al financiarse en su integridad con transferencias de la Diputación de Granada, y Visogsa no, al financiarse, en más del 50% por ingresos propios de su actividad y haber mantenido esa situación en los ejercicios precedentes, debiéndose tener en cuenta lo que respecto de esta sociedad se reseña más adelante.

Además, examinado el Programa de Actuación, Inversión y financiación de Visogsa para el año 2020 la práctica totalidad de los ingresos que figuran son los derivados del objeto social de la misma, situación que se ha hecho patente en sus cuentas anuales aprobadas en ejercicios precedentes, lo que derivaría en la consideración de la misma **NO** como una administración pública. Pero, reiterando lo señalado en las páginas 13 y 14 anteriores, Visogsa es considerada como una administración pública.

2.2.1.- Señalado lo anterior se ha de indicar que las previsiones de Gastos e Ingresos de Visogsa se presenta en situación de estabilidad presupuestaria (equilibrio financiero), pudiendo asimilarse el superávit mostrado con una situación de capacidad de financiación:

VISOGSA	LOEPSF	PRESUPUESTO	C P Y G (PAIF)
	IMPORTES	IMPORTES	
INGRESOS	10.166.823,06	10.166.823,06	10.778.302,81
GASTOS	9.681.276,83	11.681.941,19	10.388.373,20
SUPERAVIT	606.436,77		
AMORTIZACION DEUDA	2.000.664,36		
SUPERAVIT	2.607.101,13	-1.515.118,13	389.929,61

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	37/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

Respecto de esta situación se ha de indicar lo siguiente

Como ha quedado reseñado el estado de Previsión de Visogsa, trasladado a términos presupuestarios pone de manifiesto un déficit de - **1.515.118,13 €**, situación que como se ha dicho es plausible habida cuenta de la que determinadas fuentes de financiación disponibles para la sociedad mercantil, no lo son en términos presupuestarios.

2.2.1.2. Granada desarrollo Innova.

No se incluye en el presupuesto general de 2021, por las razones ya dichas, previsiones respecto de esta.

3.- REGLA DE GASTO.

Habida cuenta de la suspensión de esta regla fiscal, que trae como consecuencia la inexistencia de un límite en el gasto computable no se realiza examen alguno de la misma.

4.- ESTADO DE LA DEUDA

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno del artículo 53 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales¹, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013 estableció en la Disposición final Trigésima lo siguiente:

Trigésima. Modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema

¹Art. 53.9 TRLRHL Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán, anualmente, fijar límites de acceso al crédito de las entidades locales cuando se den circunstancias que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	38/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

Manteniéndose vigente esta Disposición, en el Estado de Ingresos del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021 es la única Entidad, con presupuesto limitativo¹, en la que se ha previsto la concertación de una operación de crédito a largo plazo, para financiar las actuaciones incluidas en el Anexo de

¹ En el Punto 1 del PAIF de VISOGSA para 2021, se ha estimado un importe de 20.395.919,68 € para financiación prevista para las promociones en venta con dos años de carencia y subrogación del comprador. Estos préstamos están garantizados con hipotecas sobre bienes inmuebles y no computarían como deuda viva (art. 53 TRLRHL)

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	39/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

Inversiones por importe total de **4.298.749,22€**, procediéndose a continuación a analizar la deuda viva de la Corporación incluyendo Organismos Autónomos, las sociedades mercantiles que no se financian con ingresos de mercado (VISOGSA es clasificada como Administración Pública con efectos de 1 de octubre de 2017 por lo que se incluye con las consideraciones que se realizan respecto al cómputo únicamente de las operaciones de créditos que financian viviendas en régimen de alquiler con opción de compra ya que las concertadas para financiar la venta de viviendas son préstamos hipotecarios) y Consorcios que están clasificados en el sector Administraciones Públicas (Consortio de Bomberos y Resur) partiendo del Anexo de la Deuda que se incluye en el expediente de Presupuesto, y el ANEXO que se incorpora al presente Informe. El cálculo y análisis del volumen de deuda viva se ha de realizar en el perímetro de consolidación, realizándose los cálculos sobre los ingresos corrientes consolidados liquidados en el ejercicio 2019.

Tomando en consideración los datos del Presupuesto de la Diputación y teniendo en cuenta los ingresos liquidados por operaciones corrientes¹ del ejercicio 2019, que es el último ejercicio liquidado a fecha del Informe, el cálculo del ahorro neto y el capital vivo es el siguiente:

I.- El análisis del **ahorro neto** calculado sobre los datos obtenidos en el expediente de la Liquidación del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2019 es el siguiente:

¹ Minorados los ingresos afectados a operaciones de Capital

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	40/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2021

EJERCICIO 2019			
Cap.	CAPITULO	DERECHOS (1)	OBLIGACIONES (2)
I		9.876.885,78	71.648.850,98
III		11.023.150,39	38.419.530,14
III		5.640.881,09	
IV (1)		172.158.764,34	55.891.807,20
V		28.077,23	0,00
(A)	TOTALES Dº RECONOCIDOS NETOS	198.727.758,83	165.960.188,32
	Capit. IV Intereses Prestamos J.A.(3 45060)	-8.537,30	
	OR FINANCIADAS CON RECURSOS AFECTADOS (2)		0,00
(A')	TOTALES AJUSTADOS	198.719.221,53	165.960.188,32
OBLIGACIONES FINANCIADAS CON REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES			599.031,38
			165.361.156,94

(1) INGRESOS ORDINARIOS CALCULADOS MINORANDO LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN DA 14ª RDL 20/2011

(2) OBLIGACIONES AJUSTADAS EXCLUIDAS LAS FINANCIADAS CON RECURSOS AFECTADOS

AHORRO PRESUPUESTARIO	2019
1,- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS AJUSTADOS	198.719.221,53
2,- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS AJUSTADOS	165.361.156,94
3,- AHORRO PRESUPUESTARIO (1-2)	33.358.064,59
4.- ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN OPERACIONES VIGENTES A31122019	10.104.982,97
4.1.- ATA JUNTA ANDALUCIA	774.363,43
4.2.- ATA DIPUTACION AJUSTADA	9.330.619,54
5.- AHORRO NETO AJUSTADO (3 - 4.2)	24.027.445,05
RATIO AHORRO NETO AJUSTADO	12,09%

Concluyendo que el **ahorro neto ajustado de la Diputación** obtenido con los datos de la liquidación del ejercicio 2019 **es positivo 24.027.445,05** y la ratio de 12,09 %, debiéndose volver a calcular dicha magnitud cuando que se obtenga la liquidación del ejercicio 2020 de todos los entes dependientes que conforman el sector público local de la Diputación de Granada.

II.- El Cálculo del **capital vivo** de acuerdo con la Disposición Final Trigésima de la LPGE 2013, y el artículo 53 del TRLRHL es el siguiente¹:

¹ Se han incluido las operaciones concertadas por VISOGSA para las viviendas de alquiler con opción de compra de acuerdo con los datos suministrados por la sociedad.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	41/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS CONSOLIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES DEL PRESUPUESTO 2019

INGRESOS		TOTALES CONSOLIDADO
		Dchos Reconocidos
CAP. I.	Impuestos directos	9.876.885,78
CAP. II.	Impuestos indirectos	11.023.150,39
CAP. III.	Tasas y precios públicos	24.617.381,38
CAP. IV.	Transferencias Corrientes (1)	184.803.689,59
CAP. V.	Ingresos financieros	168.124,64
Total Gtos. Corrientes		230.489.231,78
<i>Ajustes por transferencias internos</i>		-10.424.196,17
Total Ingresos corrientes		220.065.035,61
<i>Ingresos intereses préstamos PFEA 45060</i>		-8.537,30
TOTAL INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS		220.056.498,31

Los préstamos vivos a 01.01.2021, excluidos los importes de la devolución de la PIE 2008 (4.278.404,35€) y 2009 (17.095.590,57 €), representan una deuda viva total en cifras absolutas teóricas, incluidos los préstamos de VISOGSA, de 71.817.106,81 €, siendo la ratio de endeudamiento de 32,64 %¹.

Señalar que en el último trimestre de 2020 se amortizó el último préstamo concertado para financiar el 100% de los materiales del PFEA cuyo 75% financiaba la Junta de Andalucía, y sobre el que se realizaba un ajuste en igual porcentaje. **Por lo que en el ejercicio 2021, no hay que realizar ningún ajuste.**

Si Proyectamos la **deuda a 31 de diciembre de 2021**, teniendo en cuenta las amortizaciones previstas, y la operación proyectada, los préstamos vivos representan 64.818.086,38 €, siendo la ratio de endeudamiento de 29,46 %² **inferior al 110% del TRLHL y del 75 % de la Disposición Final Trigésima de la LPGE 2013.**

No obstante, de acuerdo con la redacción dada por la LPGE 2013, una vez obtenida la liquidación del ejercicio 2020 de todas las entidades que se incluyen en el perímetro de consolidación se deberá calcular el ahorro neto y el ratio de endeudamiento consolidado

¹ 71.817.106,81 / 220.056.498,31= 32,64%

² 64.818.086,38 / 220.056.498,31= 29,46%

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	42/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

En cuanto a la competencia para la concertación de operaciones de créditos, de acuerdo con el art. 34.1.f) de la LRBRL, en relación con el artículo 52.2 del TRLRHL, corresponderá al Presidente de la Diputación concertar operaciones de crédito a largo plazo siempre que estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de los recursos ordinarios previstos en dicho Presupuesto.

En el supuesto caso de que se superen estos límites, le corresponderá al Pleno de la Corporación, artículo 33.2.k) de la citada norma, por acuerdo del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El importe de los recursos ordinarios previsto en el Proyecto del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020 es de **245.787.305,45 €**, correspondiendo **el 10% de los mismos a 24.578.730,05 €, importe superior a la operación de crédito prevista (4.298.749,22 €)**

Se ha de señalar que el Real Decreto-ley 17/2014 modifica, a través de su disposición final primera, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estableciendo que «*todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera*», recayendo en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la definición de dicho principio en lo referido a pasivos financieros regulándose por Resolución de 4 de julio de 2017 (BOE de 6 de julio, núm.160).

5.- DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS

Según lo dispuesto en el artículo 168 del TRLRHL, modificado por el RDL 17/2014, el Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse la siguiente **DOCUMENTACIÓN:**

- a) *Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*
- b) *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo.*
- c) *Anexo de personal de la Entidad local.*

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	43/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

d) *Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*

e) *Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.*

f) *Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

g) *Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*

Por su parte, el art. 166 señala como ANEXOS del Presupuesto:

a) *Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, se puedan formular.*

b) *Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad local. (En nuestro caso, VISOGSA).*

c) *El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.*

d) *El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	44/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

6.- ESTADO DE GASTOS

El informe de la Intervención emitido con ocasión de la aprobación de los presupuestos de los organismos autónomos se ha pronunciado acerca de los extremos que a continuación se van a examinar respecto del presupuesto de la Diputación, debiéndose entender dichos extremos, en lo que corresponda, referidos al Presupuesto General.

Se quiere indicar en primer lugar que ha de suponerse la suficiencia de los créditos asignados a cada programa, convicción que se obtiene del proceso de elaboración del presupuesto, debiendo en consecuencia, cada Área o servicio ser responsable de la adopción de las medidas que permitan mantener la suficiencia de aquellos para atender tanto al cumplimiento de las obligaciones que le son exigibles como a la consecución de los objetivos planteados en cada programa en los que se estructura el presupuesto General.

La Memoria de Presidencia y el Informe Económico Financiero realizan un análisis del Estado de Gastos, no obstante, esta Intervención considera necesario realizar las siguientes observaciones:

6.1.- Gastos de Personal

Respecto al análisis del capítulo 1 del estado de Gastos se ha de hacer constar que **obra en el expediente del Presupuesto la Memoria explicativa de la delegación de Recursos Humanos que justifica la dotación presupuestaria para el ejercicio 2021.**

La propuesta de aprobación de la Plantilla para el ejercicio 2021 incorpora modificaciones a la misma que serán objeto de análisis en el apartado 6.1.1.

Respecto de la masa salarial del personal laboral del sector público local, a fecha del Informe todavía no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021 y el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 3.cuatro. establece como períodos objeto de comparación en el cálculo de la masa salarial correspondientes al ejercicio 2019 y 2020, no obstante se ha de advertir que una vez establecida, existe la obligación de su

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	45/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

aprobación anual y su publicación, que comprenderá la de Diputación, Organismos Autónomos, sociedades mercantiles dependientes y consorcios adscritos¹, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 bis de la LRBRL².

La cuantía global del Capítulo I “Gastos de Personal” asciende a la cantidad **79.425.736,45 €**, que representa un **29,63 %** del Presupuesto Total y un **36,57 %** de los Gastos Corrientes, señalándose la naturaleza estructural de estos gastos. En comparativa con el ejercicio 2020, crece en un **1,12 %** por los motivos señalados en el Informe económico-financiero y en la Memoria de Recursos Humanos al Presupuesto 2021.

Se realizan las siguientes observaciones respecto de la dotación presupuestaria y ejecución de los gastos de personal para el ejercicio 2021, en aras de garantizar el cumplimiento de la LPGE 2017 y la LPGE 2018:

- Las medidas que se han adoptado durante el ejercicio 2017, 2018 y 2019 contenidas en el Plan de Estabilización aprobado definitivamente en sesión de Pleno de 28 de noviembre de 2019 encaminadas a la reducción del porcentaje de temporalidad deben continuar durante el ejercicio 2021 con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, pendientes de aprobación se sitúen al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento (artículo 19.Uno.9 de la LPGE 2018).
- La contratación del personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos se ha de realizar, como señala el artículo 19. Dos de la LPGE 2018

¹ EL Informe de Intervención al Presupuesto del Consorcio de Bomberos señala que no se aprobará el importe de la masa salarial, al no tener personal laboral en Plantilla

² **Artículo 103 bis LRBRL Masa salarial del personal laboral del sector público local**

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	46/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que deben quedar suficientemente acreditadas en el expediente, en ningún caso podrán cubrir necesidades permanentes y estructurales. (STS 257/2017) Similar redacción se ha recogido en el artículo 19.Cuatro. del Proyecto de Ley de PGE 2021.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.1.a) y 10.4 del TREBEP el nombramiento de funcionario interino por plaza vacante deberá incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

Por tanto, será la de Delegación de Recursos Humanos la que velará porque las contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos por acumulación de tareas se ajusten a derecho.

- Respecto de las retribuciones del personal se han dotado las correspondientes al ejercicio 2020, incluyéndose en el Fondo de Contingencia la subida del 0,9 % previsto en el art. 18. Dos del Proyecto de Ley PGE 2021, en tramitación parlamentaria.¹
- En las Bases de Ejecución del Presupuesto se regulan las retribuciones de los miembros de la Corporación y del personal eventual, así como otros conceptos retributivos tales como cuotas empresariales al Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, de las Mutualidades y devengo de trienios.

Sobre este particular es necesario recordar lo que dice la LRBRL en el artículo 75.5 de respecto de los miembros de las Corporaciones Locales y el 104.1 de respecto del personal eventual:

¹ Art. 18.Dos. PLPGE En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	47/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

Artículo 75. 5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Artículo 104. 1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales

- **La OEP 2021 deberá contener, tanto las plazas vacantes de la Diputación, como de sus Organismos Autónomos, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 70 del TREBEP y el artículo 128 del TRLRHL y en su caso, adecuarse al contenido del Plan de estabilización que se apruebe.**
- Respecto de la aportación al Plan de Pensiones, el artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público establece que *En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior.*

El art. 18. Tres del Proyecto de LPGE 2021, establece que *En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior*

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	48/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

6.1.1. PLANTILLA

La plantilla debe aprobarse dentro del documento del Presupuesto en aplicación de lo que dispone el Artículo 126 del R. D. Lvo. 781/86:

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales

La Delegación de Recursos Humanos ha remitido expediente de Plantilla de Diputación para el ejercicio 2021 y del que se **informa favorablemente el mismo con las siguientes observaciones:**

1º.- La modificación puntual propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 126.2¹ del TRLRRL ya que no supone un incremento del gasto, tal y como señala el Informe Económico que concluye que **implica un ahorro teórico en los gastos de personal de -11.014,14 €**

2º.- Respecto del Punto Tercero de la Propuesta que dice: *“Efectuar de oficio las correlativas modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2021”* la Delegación de Recursos Humanos deberá tramitar la

¹Artículo 126. 2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	49/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

correspondiente modificación puntual de la RPT que se ha de aprobar por el Pleno previa negociación colectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del TREBEP.

3º.- Como última consideración general se ha de trasladar tanto a los órganos competentes en materia de personal como también a los gestores responsables en la propuesta de contratación de personal laboral temporal lo que establece la DA 43ª de la LPGE 2018 sobre la utilización de la contratación laboral:

Disposición adicional cuadragésima tercera Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral

Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	50/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

149.1.18.^a de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones.

Por último, señalar que *Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto* (artículo 127 del R. D. Lvo. 781/86)

6.2.- GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS (CAPÍTULO II)

El importe total del Capítulo II de “Gastos en bienes corrientes y servicios”, es de **49.007.007,13 €**, representando un **18,28 %** de los gastos totales, y un **22,56 %** de los gastos corrientes.

En términos comparados, este capítulo disminuye un **1,99 %** respecto a las previsiones de gasto del 2020, residiendo fundamentalmente, y así indicado en la Memoria de Presidencia siendo los principales conceptos del decremento el artículo 22, gastos en material, suministros y otros el que sufre un decremento por importe de -1.525.137,93, motivado fundamentalmente por las minoraciones en gastos asociados a PGFA.

Por último, señalar que la financiación de gastos corrientes, con aportaciones de otras Administraciones Públicas estarán condicionadas a la aprobación de sus respectivos Presupuestos, debiéndose declarar la no disponibilidad de dichos créditos hasta en tanto no se hagan efectivas las aportaciones, circunstancia que sucede por ejemplo en la aportaciones previstas en el Capítulo IV de ingresos por Transferencias corrientes del Presupuesto de Diputación.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	51/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

6.3.- Fondo de contingencia y otros imprevistos (Capítulo V)

Respecto del, Fondo de Contingencia se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la LOEPSF, cuyo tenor literal dice:

Artículo 31. Fondo de contingencia.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135¹ del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias

En cumplimiento de dicha Disposición se ha establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021 la cuantía de **5.689.894,42 €**, así como las condiciones del citado fondo, representando un **2,16 %** del Presupuesto no financiero de la Diputación.

6.4.- GASTOS DE INVERSIÓN Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (CAPÍTULO VI Y VII)

La cuantía del Capítulo VI “Inversiones Reales” asciende a la cantidad de **27.277.924,63€**, que representa un **10,18% %** del Presupuesto Total y un **58,58 %** de los Gastos de Capital (no incluidos los financieros) experimenta una reducción del 5,35%; el Capítulo VII “Transferencias de Capital” suma una cuantía total de **19.289.024,02 € (muy similar a la del año anterior)**, que equivale a un **7,20 %** del Presupuesto Total y un **41,42 %** de los Gastos de Capital (no incluidos los financieros).

¹ Artículo 135. Ámbito subjetivo.

Con el alcance y condiciones establecidas en este capítulo, se cede en la proporción establecida en el [artículo 136 de esta Ley](#) el rendimiento obtenido por el Estado en los impuestos relacionados en aquel, en favor de las provincias así como de las comunidades autónomas uniprovinciales que, a la entrada en vigor de esta Ley, no hubiesen integrado su participación en tributos del Estado como entidad análoga a las provincias en la que les pudiese corresponder con arreglo a su naturaleza institucional como comunidad autónoma.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	52/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

Respecto del Anexo de Inversiones se realizan las siguientes consideraciones:

- Se ha presupuestado en la aplicación presupuestaria 123.93312 62221 Inversiones de Diputación Gestión por Asistencia Técnica por importe de 56.100 € para actuaciones a realizar en el PUERTO DE LA RAGUA a financiar con recursos propios. Esta Intervención, en los mismos términos señalados en el Informe al Presupuesto 2018, advierte que de acuerdo con los artículos 11 al 14 de la LAULA (Ley 5/2010, de 11 de junio) las competencias de asistencia que ostentan las Diputaciones se prestarán a los Municipios de la Provincia a través de Planes y programas, no alcanzando a otras entidades locales como el Consorcio del Puerto de la Ragua del cual hasta la fecha la Diputación forma parte pero cuyos Estatutos aún no han sido adaptados a la LRSAL, si bien la IGAE ha señalado a la Diputación como Administración Pública de la cual depende por control efectivo dicho Consorcio. Por tanto, estos créditos son indisponibles hasta que se adopte acuerdo de aprobación de modificación de los estatutos con las advertencias de que si se asigna su dependencia a la Diputación de Granada exige una garantía en el control efectivo de dicha Entidad por cuanto será la Intervención de Diputación la responsable del suministro de información que exige la LOEPSF.
- En la aplicación presupuestaria 131 23102 **62221** *Inversión Centros SSC* se ha presupuestado 60.000,00 € en actuaciones en Centros de Servicios Sociales Comunitarios sin especificar y a financiar exclusivamente con recursos propios. Esta Intervención advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.8 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía las diputaciones provinciales podrán gestionar, conforme a la planificación y demás facultades de coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía, centros y establecimientos de servicios sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal de su titularidad, sin perjuicio de lo previsto en la legislación estatal.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	53/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

Asimismo, dicha planificación se ha de corresponder con el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales como así prevé el apartado segundo del citado artículo.

Por tanto la citada Ley no contempla que las Diputaciones sean las entidades locales competentes en la construcción de las citadas infraestructuras, sino que las gestionarán y en su caso, como determina el apartado cuarto del citado artículo 51, prestará la asistencia material al municipio, mediante los mecanismos establecidos al efecto en el artículo 14 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, y siempre en el marco de la planificación realizada por la Junta de Andalucía.

Respecto de los créditos consignados para atender el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo de Inversiones, en aplicación del artículo 53,6 y 173, 5 y 6 del TRLRHL, cabe señalar que, dichos créditos no resultarán disponibles, ni podrán ser autorizados, ni podrán asumirse compromisos con cargo a los mismos, mientras no sean firmes, y así conste fehacientemente, los compromisos de aportación que los financien (entre los que se encuentra la concesión del endeudamiento en su caso). Las fuentes de Financiación son las siguientes:

Fuente de Financiación	Importe	Plan de inversiones	%
Unión Europea	5.468.316,38	46.566.947,66	11,74%
Estado	5.690.416,44	46.566.947,66	12,22%
Transferencias de la Junta De Andalucía	7.673.297,92	46.566.947,66	16,48%
Transferencias de las EE. LL.	1.090.174,10	46.566.947,66	2,34%
Endeudamiento	4.298.749,22	46.566.947,66	9,23%
Recursos Propios	22.345.993,60	46.566.947,66	47,99%
Total	46.566.947,66	46.566.947,66	100,00%

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	54/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

7.- ESTADO DE INGRESOS

Las variaciones por Capítulos vienen recogidas en la Memoria de Presidencia, así como en el Informe Económico-Financiero. Asimismo, en el Estado de ingresos se recoge el carácter afectado o no del concepto de Ingresos.

En relación a las Transferencias Corrientes, se incluye una transferencia del Servicio Provincial Tributario por importe de 300.000 €, que de acuerdo con sus Bases de Ejecución del Presupuesto, se podrá realizar siempre y cuando el Resultado Presupuestario y el Remanente Líquido de Tesorería de la Entidad concedente, en este caso el SPT, correspondiente al ejercicio inmediato anterior (ejercicio 2020), sea igual o superior a la cantidad a transferir.

En cuanto a los Ingresos de Capital no financieros (Capítulo VII) y en los ingresos Financieros recogerán los ingresos por transferencias y subvenciones de capital y procedentes del endeudamiento, con los que se financian las inversiones que figuran en el Anexo de Inversiones. Se ha de reiterar que los créditos que se financien con ingresos de capital, no darán lugar al reconocimiento de obligación alguna hasta que se reconozcan sus respectivos derechos (Art. 173, 5 y 6 TRLRHL), y sean obtenidas y autorizadas las respectivas operaciones (artículo 53, 6 TRLRHL).

Y por último, en el supuesto de que no se alcancen las previsiones iniciales presupuestadas, por las respectivas Áreas, deberán tomarse las medidas necesarias para disminuir los gastos, bien en la vertiente de gastos corrientes o de capital, que permitan mantener el equilibrio presupuestario (sin déficit), a lo largo del ejercicio.

8.- BASES DE EJECUCIÓN

Se han incluido modificaciones significativas por la adaptación de las disposiciones legales aplicables a las circunstancias de esta entidad. También se han adoptado las disposiciones legales de aplicación a los textos actualizados de las mismas, haciendo especial revisión en el capítulo de subvenciones, contratación y el régimen de control y fiscalización tras la entrada en vigor del Reglamento de Control

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	55/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

Interno de Diputación de Granada aprobado en sesión de 28 de mayo de 2019 y su desarrollo en el anexo XV de las bases de ejecución del Presupuesto.

8.1.- Subvenciones Nominativas Singulares.

Desde esta Intervención en la materia de Subvenciones de concesión directa reguladas en los párrafos a) y c) de la LGS se han venido haciendo con regularidad las siguientes observaciones:

1.- Dado que la concesión de subvenciones nominativas y singulares son un procedimiento excepcional, se considera conveniente no recurrir a éste a no ser que, inequívocamente no sea viable la concurrencia pública

2.- Se considera igualmente necesaria la definición clara y concreta del objeto de la subvención nominativa puesto que la falta de definición del objeto de la subvención, además de incumplir los requisitos normativos que le son de aplicación, impide la correcta formación, rendición y comprobación de la cuenta justificativa.

3.- Las subvenciones directas a conceder por la Presidencia en ningún caso suponen, por su concepto y cuantía, un supuesto similar a los contratos menores puesto que dicha figura no existe en la legislación reguladoras de las subvenciones estando encuadrada y por tanto debiendo cumplir los requisitos del art. 22.2.c) de la LGS si bien sería más adecuado, a la vista del uso que se ha realizado durante los años en relación al objeto, número de solicitudes y de concesiones, plazo en el que se pueden pedir así como cuantía, tramitarse de conformidad al procedimiento de convocatoria abierta.

No tiene cabida en la misma una línea concreta que no responde a ninguna excepcionalidad singularidad ni emergencia que dificulte una convocatoria pública, como exige la norma, como es la de Protección Civil realizada en el presente ejercicio mediante dicha convocatoria pública que reunía los requisitos legales necesarios para su tramitación sin vulnerar los criterios objetivos de participación y

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	56/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

reparto de los fondos recogidos en la correspondiente convocatoria. De hecho ya se eliminaron supuestos generales que debían seguir otro procedimiento como eran fiestas populares o comidas o viajes de determinados colectivos.

En relación a dichas observaciones, nos encontramos en la misma situación de las BE del ejercicio anterior respecto a las nominativas.

El art. 22.2.a) de la LGS establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y que se entiende, por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

El art. 8.1 de la LGS establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El art. 8.3.a) de la LGS recoge La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Los principios referidos en dicho art. 8.3.a) se traducen en mandatos concretos a lo largo de la ley y, salvo acaso el de transparencia, van directamente dirigidos a garantizar la igualdad ante la ley de los interesados en la obtención de ayudas públicas. Las cuantías complementarias propuestas carentes de objetividad rompen el principio de igualdad al discriminar a aquellos que, cumpliendo con la normativa de aplicación fueron beneficiarios de las ayudas.

La objetividad no es un principio solo de la normativa subvencional, sino recogido en nuestra Constitución y en ningún caso, incluido el que se trata, pueden incumplirse los principios de igualdad y no discriminación, estableciendo criterios de

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	57/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

reparto basados en mera liberalidad bajo la premisa incierta de que no requieren ser objetivos.

Esto es de aplicación a cualquier procedimiento de concesión sea directa o en concurrencia pues, de hecho, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 179/2014 de 5 Mar. 2014, Rec. 241/2013 (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, Auto de 11 Junio de 2015, Recurso 2123/2014), en relación a dos subvenciones nominativas, anula las bases de ejecución obligando a proceder a través de un procedimiento de concurrencia competitiva al entender que se rompe el criterio de igualdad por no contar con criterios objetivos.

“En dicha sentencia se anulan los presupuestos del Ayuntamiento de Benidorm para el año 2011 en cuanto a sus bases de ejecución para actividades deportivas, dado que el Ayuntamiento ha hecho uso de una vía procedimental, la de asignación directa de las subvenciones, sin que consten, en la controversia, los hechos determinantes y circunstancias jurídicas que lo permitan, resultando indispensable haber ofrecido una justificación in situ, exhaustiva, fehaciente, de la que se exhale las circunstancias y razones que fundan el encaje de las ayudas públicas dentro de aquéllas en las que es legítimo concederlas de forma directa.

Continúa la sentencia citada que el uso de la excepción reclama, sin duda, una justificación explícita, certera, que, en la actual controversia, falta de modo palmario:

"3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos" (artículo 8, Ley General de Subvenciones de 17/11/2003).*

La explicación es ineludible cuando existen una serie de valores - que el ordenamiento jurídico coloca en su frontispicio, que conforman la piedra de toque del mismo - que pueden quedar dañados:

- publicidad y transparencia administrativa en la convocatoria de las subvenciones;*
- objetividad e igualdad en la atribución de las ayudas públicas;*
- logro real de los objetivos que determinan la existencia de una serie de ayudas extraídas de los fondos públicos;*
- adecuado uso de tales fondos.*

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	58/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

Esos valores peligran si el Ente público que concede las subvenciones lo hace ateniéndose simplemente a los convenios que va firmando con terceras entidades deportivas.

*De la lectura de la Ley General de Subvenciones cabe destilar una conclusión taxativa, segura - por más que no exista un enunciado normativo concreto que así lo disponga -: **para excepcionar el régimen ordinario en la concesión de subvenciones públicas es preciso que obre, en el procedimiento administrativo, una justificación precisa que cimiente y habilite esa excepción.***

Continúa la sentencia que en el proceso 241/2013 resultaba indispensable haber ofrecido una justificación in situ, exhaustiva, fehaciente - a la mano de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dispone de la potestad de controlar la legalidad de las actuaciones emitidas por los Entes de Derecho público -, de la que se exhale las circunstancias y razones que fundan el encaje de las ayudas públicas dentro de aquéllas en las que es legítimo concederlas de forma directa.

Ni una sola razón se desprende, en cambio, del expediente administrativo que se ha remitido a este tribunal. Tampoco (como se ha insistido) de las alegaciones obrantes en el escrito de contestación a la demanda que el Ayuntamiento de Benidorm presentó en el proceso 241/2013.

Faltando ese detalle, las Bases de ejecución 2011 se ven privadas de su legalidad, de su conformidad a Derecho por incurrir en una deficiencia jurídica de suficiente calado y/o relevancia intrínseca como para producir el resultado que pide la parte actora: su invalidez.

La invalidez viene dada, entonces, por el hecho de que el Ayuntamiento de Benidorm ha hecho uso de una vía procedimental (la de asignación directa de las subvenciones) sin que consten, en la controversia, los hechos determinantes y circunstancias jurídicas que lo permitan.

Sin ese cimienta causal, el resultado jurídico que deriva de la Ley General de Subvenciones es seguro: el Ayuntamiento de Benidorm debió, de modo ineludible en Derecho, seguir el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva que fija el artículo 22.1.”

Dichas circunstancias se vuelven a dar también en las presentes Bases de ejecución respecto a determinadas subvenciones nominativas incompatibles con convocatorias que realiza esta Diputación dándoles por tanto un trato distinto y desigualitario con otras entidades rompiendo arbitrariamente con los principios antedichos y que, de darse los fundamentos recogidos en la sentencia anterior, debieran llevar consigo la fiscalización desfavorable de esta Intervención en el momento en que se tramitaran.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	59/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

Hay que tener en cuenta las convocatorias que anualmente se realizan por esta Diputación como Asociaciones, Cooperación internacional, Desarrollo económico, que además no tienen carácter taxativo, y las observaciones realizadas por esta Intervención respecto a la afección de determinados municipios por el funcionamiento de plantas de residuos.

En relación a éstas últimas, sin perjuicio que en el pasado ejercicio 2018 se aprobara un crédito extraordinario para dar cobertura a las actuaciones por afecciones de plantas, convirtiéndose en nominativas, ya se advirtió que debería estudiarse si se pretenden conceder en un futuro, la necesidad de realizar convocatoria pública y así se hizo tanto en el 2019 como en el 2020.

En relación a subvencionar el mantenimiento de las sedes de los SSCC, ni existen criterios de reparto ni requisitos de concesión y ni siquiera se justifica que estemos ante subvenciones a la vista de la definición de la propia ley. No se cumple con el propio concepto de las mismas puesto que estamos participando en una serie de gasto consecuencia de la utilización por nuestra parte de dichos centros (contraprestación).

Si bien se incluyeron el ejercicio anterior las oficinas zonales, habría que ver, en el sentido del párrafo anterior, a que responden.

Las de los Centros Comarcales de Drogodependencias, no deben figurar como nominativas en las Bases puesto que su concesión y por tanto abono responden y dependen de una subvención de la Junta de Andalucía no estando por tanto disponibles dichos créditos hasta que ésta sea, por lo menos, concedida.

La del Convenio IGME, si bien figuraba como nominativa el ejercicio anterior (y se advirtió de su no procedencia), se aprobó, en base a su naturaleza, como una transferencia corriente de carácter plurianual derivada de un convenio de colaboración que no tiene el carácter de subvención y aunque lo fuera no sería nominativa por su duración.

En el caso de la subvención sindical, en la parte referida a ejercicios anteriores señalar que, si bien la propia LGS hace referencia a la posible retroactividad del objeto de la subvención, esta se encuentra limitada por el principio de anualidad presupuestaria, no estando en ninguno de los supuestos que permite la norma.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	60/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

Nos encontramos por ejemplo con dicha incompatibilidad en las siguientes:

Org.	Prog.	Eco.	DENOMINACIÓN	Importe (EUROS)
131	23102	46200	14 AYUNTAMIENTOS SEDE MANTENIMIENTO CENTROS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	180.000,00
132	23117	46205	AYUNTAMIENTO DE BAZA MANTENIMIENTO CENTROS COMARCALES DROGODEPENDENCIA	12.000,00
132	23117	46205	AYUNTAMIENTO DE GUADIX MANTENIMIENTO CENTROS COMARCALES DROGODEPENDENCIA	12.000,00
132	23117	46205	AYUNTAMIENTO DE LOJA MANTENIMIENTO CENTROS COMARCALES DROGODEPENDENCIA	12.000,00
161	34011	48001	FUNDACION ANDALUCIA OLIMPICA	8.000,00
191	92014	48300	SUBVENCION SINDICAL	60.285,18¹
203	16231	76218	AYUNTAMIENTO ALHENDIN Afectación Planta Residuos	30.000,00
203	16231	76218	AYUNTAMIENTO VELEZ BENAUDALLA Afectación Planta Residuos	30.000,00
203	16231	76218	AYUNTAMIENTO LA MALAHA Afectación Planta Residuos	30.000,00
203	16231	76218	AYUNTAMIENTO PADUL Afectación Planta Residuos	15.000,00
203	16231	76218	AYUNTAMIENTO ESCUZAR Afectación Planta Residuos	15.000,00
203	16231	76218	AYUNTAMIENTO OTURA Afectación Planta Residuos	15.000,00
231	43911	48900	CONVENIO IGME	34.362,52

Como se puede comprobar, en todas ellas, o existen convocatorias en las que deberían tener encaje, compitiendo con las demás entidades solicitantes, podrían llevarse a cabo por otras nuevas, no son subvenciones o no pueden subvencionarse.

No podemos olvidar que la facultad de establecer subvenciones y el correspondiente poder de gasto han de ejercerse dentro del marco establecido tanto por la CE como por el Derecho Comunitario y toda la normativa reguladora de la materia (subvenciones, procedimiento y régimen jurídico, haciendas locales etc.)

Las concesiones directas implican un trato singular que podría vulnerar el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la CE. La propia Jurisprudencia del TS (STS 28 mayo 1985) establece que la aplicación de dicho principio no implica la absoluta prohibición de un tratamiento diferente en función de las distintas

¹ En el texto del artículo 38.2, se señala una cifra diferente 37.232,81 €, lo que se ha de aclarar

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	61/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

circunstancias concurrentes en cada caso, sino la interdicción de una discriminación entre personas, categorías o grupos que se encuentren en la misma situación, de tal manera que ante situaciones iguales deben darse tratamientos iguales. Todo esto nos lleva a la conclusión de que la discrecionalidad de la Administración para establecer, en función de ellas necesidades, las medidas que deben adoptarse para conceder subvenciones no le autoriza a establecer ayudas singulares o a dar prioridad a unos grupos frente a otros sin una justificación objetiva y razonable.

Asimismo, el expediente presupuestario debería contener la motivación de la inclusión de las subvenciones nominativas y de las partidas de concesión directa bien en la Memoria del Presupuesto o bien en la Memoria del Presidente. Además, la justificación no puede ser genérica ya que no sería conforme con la STC 308/1994, en la que, en aras del cumplimiento del principio de igualdad se señala que la justificación de las subvenciones nominativas ha de ser objetiva, razonable y proporcionada (STC 134/1996) en cumplimiento del art. 14 de la CE. La STC 158/1992 declara que de “conformidad con la reiterada doctrina de este Tribunal, el principio constitucional de igualdad exige, en primer lugar, que las singularizaciones y diferenciaciones normativas respondan a un fin constitucionalmente válido para singularización de la misma, en segundo lugar, requiere que exista coherencia entre las medidas adoptadas y el fin perseguido y, especialmente, que la delimitación concreta del grupo o categoría así diferenciada se articule en términos adecuados a dicha finalidad y, por fin, que las medidas concretas o mejor sus consecuencias jurídicas sean proporcionales a referido fin. Pues bien, la justificación de a singularidad difícilmente podrá inferirse de la exposición de motivos de la ley ni de la rúbrica del crédito presupuestario, ya que ni en una ni en otra parece, por regla general, la menor referencia al criterio que el legislador (el Pleno que es el que, a propuesta del Presidente, el presupuesto en el presente caso) pueda haber utilizado, por lo que para valorar si concurre dicha justificación habrá que recurrir a aquellas normas de carácter sustantivo que vengan a integrar en este punto la Ley de Presupuestos.

Asimismo, toda tramitación de subvención, de acuerdo al art. 8 de la LGS requiere la aprobación previa de un Plan Estratégico, que, tal y como establece el art. 12.2 del RLGS podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	62/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la importancia de la existencia de Plan estratégico, voy a reproducir literalmente parte de la STS de 4 de diciembre de 2012, dictada en el Recurso de Casación 4369/2011, relativa a la necesidad del previo plan estratégico de subvenciones. El recurso de casación se estima por incurrir la sentencia de instancia en vicio de incongruencia misiva y se estima el recurso contencioso-administrativo por ausencia del previo plan estratégico de subvenciones, requerido por el artículo 8.1 de la LGS. En concreto, el último párrafo recoge:

“Para ello, y por ser el primer motivo de impugnación que abordó la Sala de instancia, el Tribunal Supremo analiza ante todo si aquella resolución de la Alcaldía infringió el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, por ausencia de un previo plan estratégico de subvenciones en el que el órgano de la Administración Pública que se proponga establecerlas haya concretado los objetivos efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles sus fuentes de financiación, supeditándose en él, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Y, a este respecto, la sentencia hace aplicación de la doctrina de la anterior sentencia de 26 de junio de 2012, en la que el Tribunal Supremo consideró, dado el tenor de los apartados 1 y 3 del artículo 8 y de la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, que el Plan Estratégico al que se refiere tienen carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 de ese artículo 8. Y su ausencia conduce a declarar la nulidad de la resolución impugnada, tal y como ya hizo para un supuesto similar la citada sentencia del Tribunal Supremo de fecha 26 de junio de 2012, dictada en el recurso de casación número 4271/2011.”

8.2.- Aportaciones estatutarias fundaciones privadas

Se reciben en esta Intervención, con objeto de proceder a su fiscalización, propuesta de aportaciones estatutarias a Fundaciones Privadas.

Vista la documentación que consta en el expediente, y en concreto el informe jurídico emitido por los Jefes de las Secciones del Área correspondiente, las Bases de Ejecución del Presupuesto y siendo miembros de las Fundaciones, se fiscalizan favorablemente las propuestas de referencia.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	63/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

No obstante, reiteramos en cada una de ellas el informe desfavorable de esta Intervención a un expediente de adhesión a una fundación privada, basado en las conclusiones del Tribunal de Cuentas al respecto, y conforme al cual:

Primero.- El Tribunal de Cuentas en informe nº 932, de fecha 23 de febrero de 2012, denominado “Informe de Fiscalización de las Fundaciones del ámbito local” estudia esta situación en los siguientes términos:

“Analizada la habilitación y regulación legal de las fundaciones de la Administración Estatal y Autonómica, debe proceder a evaluar tales aspectos en relación con la constitución de fundaciones por el sector público local.

Como se ha indicado anteriormente, ni el artículo 6.4 de la Ley 30/1994 ni el artículo 8.4 de la ley 50/2002, se pueden considerar como preceptos básicos que posibiliten per se a la Administración Pública para la constitución de fundaciones como instrumento de gestión de sus servicios e intereses públicos, sino que se requiere una norma administrativa expresa que, reconociendo el derecho de fundación, articule los aspectos esenciales de su régimen jurídico en el ámbito de la Administración Pública en que se constituya.

En lo que se refiere a la normativa estatal sobre régimen de las entidades locales, el Decreto de 17 de julio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales incorpora en su artículo 85, entre las fórmulas de gestión directa de éstos, a la “Fundación Pública del Servicio”, concebida como un antecedente de los denominados organismos autónomos, salvo cuando era el resultado una adquisición por la entidad de bienes de un particular adscritos a un fin por voluntad del fundador. Esta denominación no será recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo artículo 85 considera como formas de gestión directa de los servicios municipales a los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales, o a las sociedades mercantiles de titularidad íntegramente municipal, sin que en ningún caso se incorpore como tal a las fundaciones jurídico privadas. Tampoco se manifiesta la voluntad del legislador estatal de habilitar expresamente a las entidades locales para la constitución de fundaciones como forma de gestión de los servicios públicos en la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica la LRBRL y concretamente actualiza el citado artículo 85, no obstante estar vigente la actual Ley de fundaciones de 2002.

Por tanto, cabe concluir que no existe amparo legal en la normativa básica estatal de régimen local, que permita la utilización de la figura fundacional a las entidades locales.”

Segundo.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local tampoco modifica el artículo 85 de la LRBRL variando el sentido establecido en el párrafo anterior.

Tercero.- Continúa el citado Informe del Tribunal de cuentas, recogiendo que alguna legislación autonómica, obviando la circunstancia recogida en el párrafo primero de este informe, al regular el régimen específico de las entidades locales de

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	64/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

su ámbito territorial, ha incorporado la posibilidad de constitución o participación en fundaciones.

En tal sentido, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tras establecer en su artículo 33.3.g), la fundación pública local como modo de gestión directa de los servicios, se limita a continuación a señalar en sus artículos 41 y 42 su régimen jurídico, sin hacer referencia alguna a la creación o participación en fundaciones privadas.

En base a lo anterior, considera oportuno, esta Intervención, que se valorara jurídicamente la continuidad de esta Diputación en este tipo de fundaciones.

8.3.- Articulado a modificar en las BEP y anexos.

A continuación se indican algunas correcciones e introducción de textos que a juicio de la Intervención se deberían recoger en las Bases de Ejecución del Presupuesto, y que debido a la premura del tiempo de que se ha dispuesto para conocer del contenido del expediente, aquéllas que se reseñan a continuación no han podido materialmente ser expuestas con anterioridad a la emisión de este informe:

8.3.1.- En coordinación con el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Granada:

- **ART. 43. SUBVENCIONES SOLICITADAS POR DIPUTACIÓN DE GRANADA DERIVADAS DE CONVENIOS Y CONVOCATORIAS PÚBLICAS.** Se considera procedente incluir en el apartado 2 que *Fiscalizada favorablemente la solicitud de la subvención, la aceptación de la misma, recogida en el párrafo anterior, no será objeto de nueva fiscalización en caso de que no varíe la cuantía, condiciones y demás requisitos recogidos en la solicitud.*
- **ART. 45. GESTIÓN DE INGRESOS.** Se ha de señalar que se ha sustituido la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y control posterior, todo ello en los términos establecidos en los artículos 10 y 11 del citado RCI.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	65/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

- **ART. 46. DEVOLUCIONES INGRESOS.** Se ha de señalar que estos expedientes están sujetos en todo caso a fiscalización previa en aplicación del artículo 10.2 del RCI.

8.3.2.- En relación a determinadas actuaciones de gestión.

- **ARTICULO 57.- CONSIDERACIONES GENERALES EN CUANTO AL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO** se considera procedente:

- Añadir un nuevo apartado: *2.- Por Resolución de la Presidencia se dictarán las Instrucciones de desarrollo del cierre del ejercicio presupuestario.*

- Igualmente, se considera procedente recuperar, debido a los plazos y a los trámites preceptivos de los procedimientos de contratación y a fin de cumplir con aquellos y con las instrucciones de cierre del ejercicio presupuestario, se considera imprescindible imponer un límite temporal para proponer expedientes de contratación anticipada¹.

ARTICULO 60.- CRITERIOS PATRIMONIALES Y CONTABLES DE LA GESTIÓN DE BIENES. Se considera que se ha de añadir que *en sesión de fecha 30 de abril de 2020 se aprobó la actualización del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión del Patrimonio de Granada, por el carácter que tal Manuel tiene.*

8.3.3.- ANEXO XV:

Debido a determinadas actuaciones de esta Entidad y especialmente a la entrada en vigor en este ejercicio del nuevo **Reglamento Regulator del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS)** cuyo texto íntegro se ha publicado en el BOP número 105, de 10 de julio de 2020, se han de actualizar los extremos de

¹ Desde el día 1 de octubre no podrán proponerse nuevos expedientes de contratación, salvo que se trate de contratos menores o de tramitación anticipada que podrán proponerse **hasta el 30 de noviembre**, ni autorizar con carácter general cualquier gasto salvo supuestos excepcionales debidamente motivados que deberán ser autorizados expresamente por la Diputada o Diputado de la Delegación de Economía a través de documento contable RC; quedan exceptuados los correspondientes a proyectos de gastos con financiación afectada

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	66/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

fiscalización recogido en es te Anexo lo que justifica e impone, en los términos siguientes la **MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES APARTADOS:**

4.- PLANES Y PROGRAMAS

4. PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS. QUE SE RIGEN POR REGLAMENTO PLAN PROVINCIAL COOPERACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (RPPOYS).

4. MODIFICACION DEL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS (SIN FASE CONTABLE).

a) Propuesta al órgano competente para la modificación del plan de obras y servicios ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF), en el que quede constancia que se han comprobado:

i. No existe mayor aportación de Diputación a la modificación del PPOYS (Art. 7.2 , 13 RPPOYS).

iii. Compromiso de aportación del municipio, en caso de suponer la modificación una mayor cofinanciación por este (Art. 7.2 RPPOYS).

5. AJUSTES DEL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SIN FASE CONTABLE) .

a) Propuesta al órgano competente para el ajuste del plan de obras y servicios ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF), en el que quede constancia que se han comprobado:

i. Que el ajuste se refiere a los extremos del art. 8.1 RPPOYS, y que no conlleva modificación del PPOYS.

ii. Cumplimiento de los plazos necesarios para llevar a cabo la actuación (Art. 12 RPPOYS)

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	67/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

6. EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS (DOCUMENTOS AD Y O).

6.1 PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA DE LA COFINANCIACIÓN DE DIPUTACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES:

Los pagos anticipados y abonos a cuenta, así como los porcentajes y cuantías, se ficalizarán en virtud de lo establecido en la correspondiente convocatoria. (Art. 4.3 e) RPPOYS)

7. REINTEGROS POR INCUMPLIMIENTO DE OBJETO Y/O CONDICIONES.

7.1. INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO/ PERDIDA DE DERECHO AL COBRO.

- a) Propuesta al órgano competente para el inicio del reintegro ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.
- b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF), incluyendo:
 - i. Causas y consecuencias del incumplimiento.

7.2. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO / PERDIDA DE DERECHO AL COBRO.

- a) Propuesta al órgano competente para resolver el reintegro ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.
- b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF, en el que se haga mención expresa:
 - i. Notificación al beneficiario el inicio del expediente de reintegro (art. 40 y ss. L 39/2015 PAC).
 - ii. Se ha otorgado el trámite de audiencia el beneficiario (art. 82 y ss. L 39/2015 PAC).

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	68/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

5.- SUBVENCIONES

Los extremos adicionales a que se refiere la letra c) del artículo 17 del RCI son los siguientes:

5.- SUBVENCIONES QUE SE RIGEN POR LA LEY 38/2003, LEY GENERAL DE SUBVENCIONES.

...///...

2. COMPROMISO DE GASTO. CONCESIÓN (FASE D/ADO).

1.1 EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

a) Propuesta de concesión al órgano competente ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, indicando en todo caso (ACM2008 18º 1.B) y art. 24 LGS).

i. El solicitante o la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y la cuantía.

ii. Relación de solicitudes desestimadas.

b) Informe del órgano instructor correspondiente incluyendo (ACM2008 18º 1.B) y art. 24 LGS).

i. Evaluación de solicitudes.

ii. Que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

En caso de tramitarse fase ADO además los extremos contemplados en el apartado 3 (Reconocimiento de la obligación)(ACM2008 18º 2. A); art. 13, 23 LGS y 18, 29 RGLS).

c) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF).

1.2 EN REGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA. EXCEPCIONALES ART. 22.C) LGS.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	69/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

- a) Borrador/Propuesta de la Resolución de concesión o convenio en su caso al órgano competente ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, incluyendo:
- i. Definición del objeto de la subvención, indicando el carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y que justifican la convocatoria pública (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).
 - ii. Importe de la subvención y la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).
 - iii. Incluye la compatibilidad o no con subvenciones de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).
 - iv. Procedimiento y plazo de justificación (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).
 - v. Incluye el porcentaje de la subvención respecto al coste total de la actividad. Si se financia sólo una parte, existe la previsión de justificación del 100% del coste total del objeto de la subvención y la forma en como ésta se hará (art. 19 LGS).
 - vi. Si se prevén pagos a cuenta, contempla la necesidad de justificación previa para cada pago parcial (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).
 - vii. Si procede, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención (art. 60 LGS).
 - viii. Medidas de difusión de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención (art. 18 LGS).
- b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF), en el que se ponga de manifiesto:
- i. Que la concesión directa de la subvención corresponde a alguno de los supuestos que, según la normativa vigente habilitan para utilizar este procedimiento (ACM2008 18º 2. A); art. 22 LGS).
 - ii. La solicitud de la subvención indica importe que se solicita y proyecto, actividad o comportamiento a subvencionar, y contiene:
 - iii. Certificados de que los adjudicatarios propuestos están al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en los términos previstos en las bases reguladoras (ACM2008 18º 2. A); art. 13, 23 LGS y 18, 29 RGLS).

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones		Página	70/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

iv. Declaración responsable del interesado propuesto de que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (art. 13 LGS).

v. Declaración responsable relativa a otras ayudas, ingresos o recursos solicitadas y concedidas a otras Administraciones públicas o entes públicos o privados para la misma finalidad con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (art. 33 RLGS).

vi. Memoria descriptiva del proyecto, actividad o adopción del comportamiento para la que se solicita la subvención y el presupuesto de la misma, con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.

1.3 NOMINATIVAS. ART. 22.2.A) LGS.

a) Borrador/Propuesta de la Resolución o convenio en su caso ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, incluyendo:

i. Definición del objeto de la subvención y de su beneficiario, de acuerdo con la consignación presupuestaria (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).

ii. Incluye la compatibilidad o no con subvenciones de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares (art. 65 RLGS).

iii. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de realizar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).

iv. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibido (art. 65 RLGS y art. 41 B) BEP).

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF), en el que se ponga de manifiesto:

i. Que la concesión directa de la subvención corresponde a alguno de los supuestos que, según la normativa vigente habilitan para utilizar este procedimiento (ACM2008 18º 2. A); art. 22 LGS).

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	71/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

c) Certificado de que los adjudicatarios propuestos están al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en los términos previstos en las bases reguladoras (ACM2008 18º 2. A); art. 13, 23 LGS y 18, 29 RGLS).

3. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUBVENCIONES (FASE O/ADO).

a) Borrador/Propuesta de Resolución del abono de la subvención ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

b) Informe jurídico elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local (en adelante ROF.

c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro

No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez. (ACM2008 18º 1. C y 2.B); art. 13, 23 LGS y 18, 29 RGLS).

d) En el caso de subvención postpagable, Resolución aprobación cuenta justificativa. (ACM2008 18º 1. C); art. 88 RGLS).

e) En el caso de subvención con pagos a cuenta, además:

i. Que estén previstos en la normativa reguladora de la subvención (ACM2008 18º 1.C).

f) En el caso de subvención postpagable que tenga previstos pagos anticipado, además:

i. Certificado/Informe acreditando que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o pérdida de derecho al cobro de la misma por alguna causa prevista en el art. 37 LGS (Art. 88RLGS).

En Granada a fecha de su firma digital

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo: Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

19.12.2020

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/12/2020 12:01:50
Observaciones	Página	72/72
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	